



RESUMEN MENSUAL

Noviembre 2023

Grupo Municipal Socialista

Boadilla del Monte

C/ Juan Carlos I, 42. Tel. 916349338

www.psoeboadilla.com
gmsboadilla@gmail.com

 @psoeboadilla
 @castillopsoe
psoeboadilla|





Estimados compañeros y compañeras,

Os enviamos el resumen mensual con las actividades más relevantes llevadas a cabo por el Grupo Municipal Socialista durante este mes de noviembre de 2023.

El día 4 de noviembre se llevó a cabo la Consulta a la Militancia sobre el acuerdo para formar un gobierno con SUMAR y lograr el apoyo parlamentario de otras formaciones políticas para alcanzar la mayoría necesaria

El día 28 presentamos enmiendas a los proyectos de inversión de la CAM (2024) para Boadilla del Monte.

Adjuntamos el orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Agrupación celebrada el Pasado sábado 28 de noviembre.

Próximamente se comunicará la fecha del acto de inauguración de la glorieta que lleva el nombre de nuestro compañero Ernest Lluch, Ministro de Sanidad y Consumo asesinado por la Banda Terrorista ETA. Petición formulada por el Grupo Municipal Socialista en el Pleno de octubre de 2021 y un orgullo para todas y todos los socialistas de Boadilla del Monte.

Este mes se han presentado las siguientes mociones o propuesta:

- Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista sobre **Ayudas a familias para la financiación del comedor escolar.**
- Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista **relativa al Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.**
- Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista **para Instar a la Comunidad de Madrid a garantizar el acceso a la vivienda a través de la declaración de zona tensionada.** (Retirada para presentar moción conjunta con Más Madrid)

Un cordial saludo,



Boadilla de Monte, 1 de diciembre de 2023



Mociones presentadas

MOCIONES / Descripción	Comisión	Fecha Pleno	Estado
Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista sobre Ayudas a familias para la financiación del comedor escolar.	Ciudadanía	17-11-2023	Rechazada
Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer	Ciudadanía	17-11-2023	Rechazada
Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista para Instar a la Comunidad de Madrid a garantizar el acceso a la vivienda a través de la declaración de zona tensionada <i>(Presentada conjuntamente con el Grupo Mixto-Más Madrid)</i>	Ciudadanía	17-11-2023	Rechazada



Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista sobre **AYUDAS A FAMILIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR**

A L PLENO DE LA CORPORACIÓN

D. **Alfonso Castillo Gallardo**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de conformidad con el artículo Art. 80. c) del ROM, somete a la **COMISIÓN DE CIUDADANIA**, la siguiente propuesta de acuerdo sobre **AYUDAS A FAMILIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL COMEDOR ESCOLAR**, para su consideración, debate y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de las ayudas al comedor escolar ha tenido, este comienzo de curso, una gestión desastrosa en la que se une:

- ✓ lo exiguo del presupuesto destinado a este fin (entre 30 y 40 millones),
- ✓ el carácter de copago de las ayudas (dado que muy pocas suponen la gratuidad total),
- ✓ lo raquítico del umbral económico fijado como criterio, muy por debajo del umbral de la pobreza, lo que deja a muchas familias sin recursos fuera del cumplimiento de los criterios de renta para acceder a estas ayudas,
- ✓ lo tardío del pago de las ayudas, forzando a centros escolares, ayuntamientos, empresas y familias a verse en situaciones indeseables de las que son los paganos los niños.

El propio Consejero asumió la ampliación del plazo de subsanación (hasta el 4 de octubre); hacer frente al coste de las becas de comedor hasta el 31 de octubre de todos los solicitantes que están pendientes de resolución; y que, en el caso de que alguno de los solicitantes no cumpla los requisitos establecidos y, por tanto, finalmente no resulte beneficiario, no tendrá que abonar la cantidad adelantada por la Administración Regional.

Sin embargo, no se están facilitando fondos a los centros docentes para hacer frente al pago del comedor de los niños de las familias pendientes de resolución en la concesión de la ayuda, ni a los Ayuntamientos, cuya transferencia para ayudar a la gratuidad del comedor no se ha incrementado en ese año y sí la población demandante de la ayuda.



La actual situación genera, para directivos de centros docentes y familias, una gran inseguridad jurídica, indefensión y, a la postre, carencia de un servicio de comedor gratuito para niños de familias sin recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, presenta al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Reclamar a dicha Consejería un significativo incremento en la transferencia remitida a las Corporaciones locales para ayudar a la gratuidad del comedor escolar, hasta alcanzar los 8 millones de euros para los meses de septiembre a diciembre de 2023; dicha transferencia debe hacerse a la mayor brevedad.
2. Solicitar a dicha Consejería una transferencia a cada centro por el valor del comedor de todos los solicitantes de ayuda de comedor no resuelta, por importe de los días de comedor de los meses de septiembre y octubre.
3. Incluir, en los próximos Presupuestos 2024, un importe de 100 millones de euros para iniciar, empezando por las familias de menos recursos y por los centros públicos, la gratuidad del comedor escolar a las familias con niños en edad escolar (de 2º ciclo de Infantil a la ESO) por debajo de la renta media, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos.

En Boadilla del Monte, a 2 de noviembre de 2023



25 DE NOVIEMBRE
DÍA INTERNACIONAL
CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES

Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista con motivo del DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

D. **Alfonso Castillo Gallardo**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de conformidad con el artículo Art. 80. c) del ROM, somete a la **COMISIÓN DE CIUDADANIA**, la siguiente propuesta de acuerdo con motivo del **DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** para su consideración, debate y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La violencia es la consecuencia más terrible de las desigualdades que sufren las mujeres en el mundo. Según ONU Mujeres, el 30% de las mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en la vida. En España, según la última macroencuesta de violencia contra la mujer, 1 de cada 2 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por razón de género.

La violencia de género no es solo una violación de los derechos humanos, sino que constituye un serio obstáculo para el desarrollo de una democracia plena, dado que la igualdad entre mujeres y hombres está en el corazón mismo de cualquier forma de sociedad libre; es conditio sine qua non para alcanzar comunidades igualitarias.

A lo largo de la historia la violencia ejercida contra las mujeres ha sido objeto de nominaciones que ocultaban sus causas reales. Este fenómeno, lejos de ser superficial o individualizable, forma parte de todo un sistema, el patriarcal, que hunde sus raíces en lo más profundo de nuestra historia y que a lo largo de siglos ha mantenido la desigualdad de las mujeres como forma de dominación, explotación y subordinación.



La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género marca un punto de inflexión en España por cuanto que define de manera precisa la naturaleza y características de la violencia de género, diferenciándola del resto de formas de violencia igualmente execrables, se produzcan tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

La aprobación del Pacto de Estado contra la violencia de género en diciembre de 2017 por parte de grupos parlamentarios, comunidades autónomas y entidades locales supuso un nuevo gran hito para la visibilidad de la violencia de género, así como para la movilización de recursos, acciones coordinadas y capacidades para hacerle frente.

Sin embargo, y pese a las mejoras que han traído estos avances, los datos siguen siendo atronadores. Desde el 1 de enero de 2003, fecha en la que se empezaron a contabilizar las mujeres asesinadas víctimas de violencia género, han sido asesinadas en España 1.236 mujeres.

Este año 2023 está siendo especialmente grave con 51 mujeres asesinadas en nuestro país.

El asesinato es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres, pero las mujeres sufren cada día diferentes formas de violencia machista.

Si la Ley Orgánica 1/2004 supuso que la violencia contra las mujeres dejara de ser un delito invisible, la Ley Orgánica 10/22 de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual, ha supuesto un nuevo progreso porque genera una nueva arquitectura legal que protege de manera transversal de la violencia sexual. Igualmente, el PSOE ha iniciado el trabajo para combatir de forma efectiva todas las caras del proxenetismo: no podemos olvidar que la explotación sexual es una de las formas más brutales de violencia contra las mujeres.

Lo que no se ve, no existe y dar visibilidad a la violencia de género no es un gesto, no es una imagen, es un mensaje a las víctimas, a los agresores y al conjunto de la sociedad.

La violencia sexual es una forma de violencia machista iceberg, menos del 10% de las mujeres que han sufrido violencia sexual han denunciado ante la policía o en un juzgado siendo los principales motivos la vergüenza y el miedo a no ser creída.

Expertos y expertas alertan de los riesgos que el fácil, y no siempre intencionado, acceso de los menores a una pornografía muy agresiva entraña para la educación afectivo-sexual de estos niños y adolescentes y los efectos que tiene en las relaciones con sus padres.



Las tecnologías, pese a su enorme contribución al progreso, se han rebelado también como una nueva y potente herramienta de violencia contra las mujeres, particularmente las más jóvenes. El anonimato que ofrecen estos instrumentos, su elevada complejidad para controlar el acceso y difusión añade nuevos componentes de vulnerabilidad e indefensión de niñas y adolescentes.

Los Ayuntamientos tienen una responsabilidad y la obligación de velar por la seguridad y los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas, garantizar entornos libres de violencia, así como proteger a las víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, presenta al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Ratificar el compromiso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones.
2. Apoyar las iniciativas de sensibilización y educación en igualdad y prevención de la violencia poniendo una atención especial en la infancia, la adolescencia y la juventud.
3. Instar a las Administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como, acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation EU que tienen como objetivo la atención a las mujeres víctimas de diferentes expresiones de la violencia de género.
4. Colaborar con el tejido asociativo que trabaja por la igualdad y la lucha contra la violencia de género.
5. Levantar una escultura creada por una artista artesana, preferiblemente del municipio o la zona, como símbolo y en homenaje a las mujeres víctimas de violencia machista.

En Boadilla del Monte, a 2 de noviembre de 2023



**Propuesta de acuerdo del Grupo Municipal Socialista para
INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A GARANTIZAR EL ACCESO A LA
VIVIENDA A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN DE ZONA TENSIONADA**

AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

D. **Alfonso Castillo Gallardo**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de conformidad con el artículo Art. 80. c) del ROM, somete a la **COMISIÓN DE CIUDAD**, la siguiente propuesta de acuerdo, **INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A GARANTIZAR EL ACCESO A LA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN DE ZONA TENSIONADA**, para su consideración, debate y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución consagra en su artículo 47 el derecho a una vivienda digna, mandatando a los poderes públicos a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, estableciendo en el mismo sentido la obligación de impedir la especulación regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general.

La Comunidad de Madrid, no solo no ha regulado y legislado, como obliga nuestra Carta Magna, el derecho a una vivienda digna y adecuada, sino que, contraviniendo el mandato constitucional, ha realizado una legislación que tiene como piedra angular la consideración de la vivienda exclusivamente desde la perspectiva de su consideración como bien de mercado. Como ejemplo de todo lo anterior, las innumerables reformas de la Ley del Suelo que, a pesar de los mantras del liberalismo y bondades de que a mayor desregulación más oferta y más rebaja en el precio, nunca han traído a nuestra región una rebaja del precio de la vivienda, sino un aumento de la especulación que la ha situado en un nivel excluyente no solo para las capas sociales que tienen mayores dificultades económicas, sino para las clases medias y trabajadoras de Madrid.

En el mismo sentido de la consideración jurídica de la vivienda como un derecho básico y no como un mero bien de especulación apunta la normativa de Derechos Humanos y Pactos Internacionales en la materia suscritos por España, destacando el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



En términos comparativos, nos encontramos a una Comunidad de Madrid que, a pesar del claro mandato constitucional a todos los poderes públicos, no ha tomado ninguna medida legislativa para garantizar el derecho efectivo a la vivienda, frente a otras Comunidades Autónomas que sí lo han hecho. Entre otras, la Administración Vasca, pionera en la regulación del derecho a la vivienda como subjetivo y exigible ante los tribunales. Pero también encontramos la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda de Andalucía de 2010, la Ley del derecho a la vivienda de Cataluña del 2008, o la Ley de la vivienda de la Comunidad Valenciana de 2004. La Comunidad de Madrid es de las pocas Administraciones Autónomas que no cuenta con un instrumento de categoría legal que permita garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada de sus ciudadanos.

Esta posición contrasta con la determinación del gobierno de España que, ante la evidencia de los datos de la problemática en la materia, ha aprobado una Ley de Vivienda bajo el paraguas del título competencia del artículo 149.1. 1.^a y 13.^a de la Constitución, ateniendo a su capacidad para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles. Esta ley estatal constituye, por tanto, el mayor instrumento legislativo puesto en marcha en España hasta el momento para garantizar el considerado quinto pilar del Estado del Bienestar, estableciendo un completo catálogo de medidas del que pueden hacer uso en su regulación las Comunidades Autónomas, competentes en cuanto han asumido en sus respectivos Estatutos la materia de regulación de la vivienda (en el caso de Madrid, en su artículo 26, apartado 1.4: Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda).

La Ley de Vivienda permite a las Comunidades Autónomas declarar zona de mercado residencial tensionado (en adelante, zona tensionada) a aquellas zonas en las que el esfuerzo financiero del pago de la hipoteca o alquiler supere el treinta por ciento de los ingresos medios o de la renta media de los hogares. Un porcentaje que tiene amplio consenso en las instituciones financieras, y que por ejemplo utilizan los bancos para medir el riesgo de la operación hipotecaria y denegarla si se supera por inviable. Recientemente, el Banco de España ha alertado de que la mitad de los inquilinos está en riesgo de pobreza, dedicando una media del 40,9% de sus ingresos al alquiler frente 21,2% del promedio de la Unión Europea.

Por otra parte, también puede declararse zona tensionada si el precio de compra o alquiler de la vivienda ha experimentado un porcentaje de crecimiento acumulado al menos tres puntos porcentuales superior al porcentaje de crecimiento acumulado del índice de precios de consumo de la comunidad autónoma correspondiente.



Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el IPC en la Comunidad de Madrid ha aumentado de enero de 2018 a enero de 2023 un 14,1%. Sin embargo, el aumento de precios de alquiler en Madrid en solo dos años refleja subidas de hasta un 14,4% comparando datos de mayo de 2023 con los precios de 2021. Además, Madrid capital registra un aumento de precio en la vivienda que la ubica como la tercera ciudad del país que más se acerca al precio máximo de la burbuja inmobiliaria, según un estudio de una de las tasadoras más importantes.

Por lo anterior, y con los criterios ya señalados en este expositivo, se hace necesario que la Comunidad de Madrid ponga en marcha todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda. Además, varios municipios de la región quieren ser declarados zona tensionada, lo que permitirá la puesta en marcha de un completo catálogo de medidas que favorecerán tanto a los inquilinos como a los pequeños propietarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Municipal Socialista** de Boadilla del Monte propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, declare zona de mercado residencial tensionado el municipio de Boadilla del Monte.

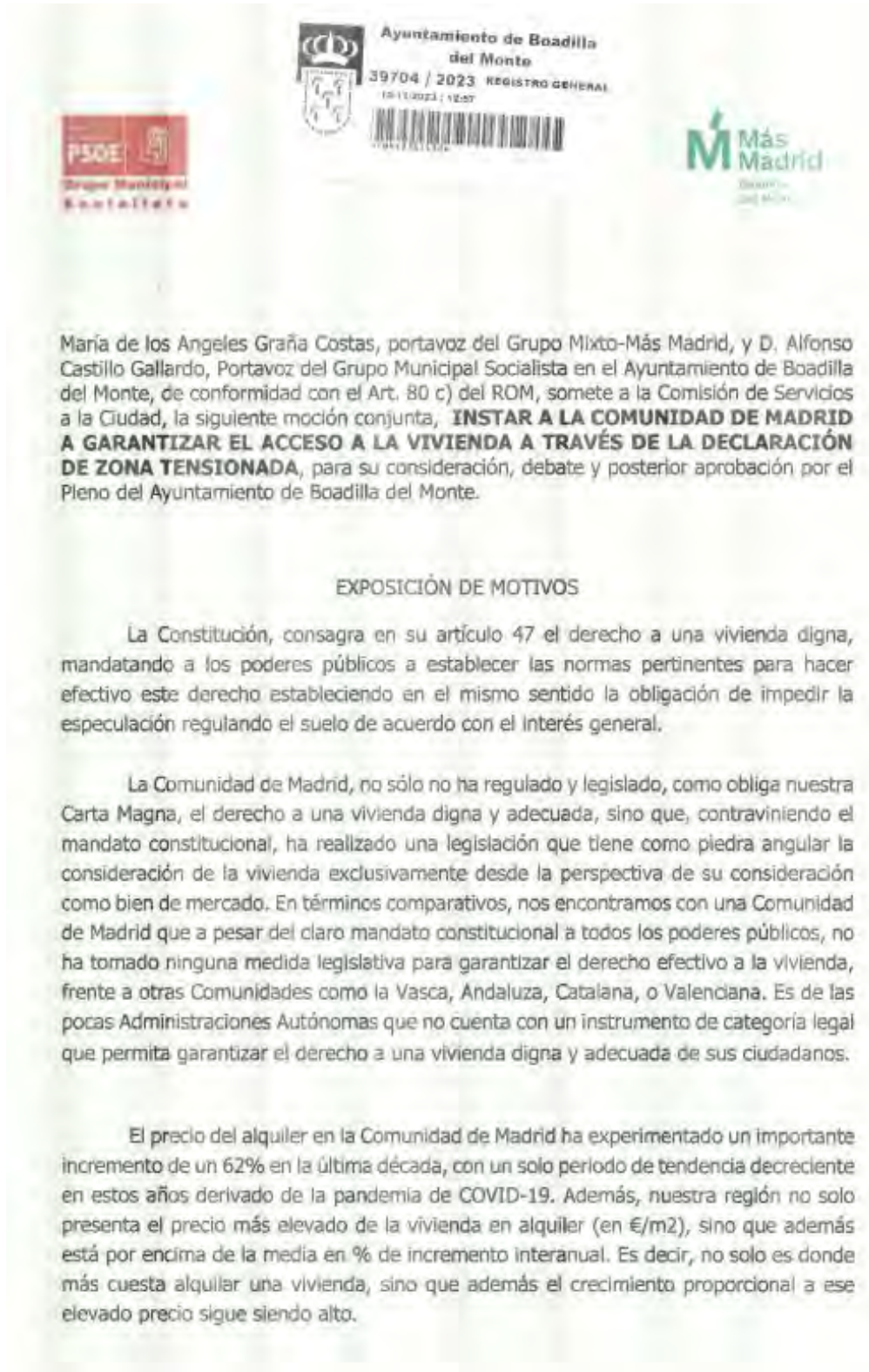
SEGUNDO. Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, ponga los recursos necesarios, para facilitar el derecho a la vivienda, en la región.

TERCERO. Que este acuerdo sea trasladado a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

CUARTO. Que este acuerdo sea trasladado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En Boadilla del Monte, a 2 de noviembre de 2023

Moción conjunta Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto-Más Madrid





Da igual que hablemos de vivienda pública, de precios del alquiler y de compra, de familias empobrecidas o de emancipación juvenil, que la evidencia muestra la enorme dificultad para acceder a una vivienda. La vivienda pública está bajo mínimos, los precios de la vivienda siguen disparados, las familias empobrecidas siguen a la deriva y la emancipación juvenil permanece hundida. El precio de la vivienda, tanto de compra como de alquiler, se encuentran a la cabeza de España, estamos a la cola de Europa en vivienda pública y en nuestra región en torno a 400.000 familias se encuentran en pobreza severa tras pagar la vivienda.

Cada vez más sectores de la población madrileña tienen dificultades tanto para comprar como para alquilar una vivienda. Eso ocurre porque la vivienda se ha convertido en el principal sumidero de los ingresos del trabajo de los madrileños. Ante esta alarmante situación, se hace imperativo abandonar las políticas que han demostrado ser un fracaso a lo largo de las últimas tres décadas en nuestra región y que están pensadas para mantener precios altos y una elevada rentabilidad inmobiliaria para los tenedores, especialmente para los grandes tenedores.

La reciente aprobación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, dota a las Comunidades Autónomas de algunos mecanismos para poder contener el incremento de los precios de la vivienda, especialmente en el caso de la vivienda en alquiler, como es la declaración de zona de mercado tensionado, lo cual supondría una limitación al incremento de los precios de alquiler, así como la consideración como "gran tenedor" de los propietarios con más de cinco inmuebles, entre otras medidas. Para la habilitación de este instrumento contemplado en la ley, es necesario que sean las Comunidades Autónomas quienes, en el ejercicio de sus competencias, establezcan la declaración de zona de mercado tensionado siempre que se cumpla al menos uno de estos dos requisitos:

I) que el coste medio de la hipoteca o el alquiler superen el 30% de los ingresos medios de los hogares de esa zona,

II) que el precio de compra o alquiler en los últimos 5 años haya subido al menos 3 puntos porcentuales por encima del crecimiento acumulado del IPC en la comunidad autónoma.



Respecto a estos criterios, Boadilla del Monte cuenta con un precio del alquiler que se sitúa en 11 €/m², esto supone un incremento del 22,22% en los últimos cinco años. Si hablamos de compra de vivienda, supone un incremento del 33,61% en los últimos cinco años.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Mixto Mas Madrid, en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a declarar el municipio de Boadilla del Monte como zona de mercado residencial tensionado, para que se apliquen los aspectos reflejados a tal efecto en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

SEGUNDO. Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, ponga los recursos necesarios, para facilitar el derecho a la vivienda en esta Comunidad.

TERCERO. Que este acuerdo sea trasladado a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

CUARTO. Que este acuerdo sea trasladado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En Boadilla del Monte, 10 de noviembre de 2023



PSOE
Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Boadilla del Monte

Alfonso Castillo Gallardo
Concejal Portavoz Grupo Municipal Socialista



Mª de los Angeles Graña Costas
Concejala GMM-Más Madrid

Temas más relevantes

Extracto de los acuerdos adoptados en el Pleno Ordinario del 17 de noviembre de 2023.



EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

II.1. Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de octubre de 2023.

II.- PARTE RESOLUTIVA.

II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

II.1.1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

II.1.1.1.- Se rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista, con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

II.1.1.2.- Se aprobó la moción del Grupo Municipal Popular por el "25 de noviembre, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer".

II.1.1.3.- Se rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista, sobre ayudas a familias para la financiación del comedor escolar.

II.1.1.4.- Se aprobó la moción del Grupo Municipal Vox, para rechazar la amnistía a los responsables del golpe de estado separatista en 2017.

II.1.2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.

II.1.2.1.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Boadilla del Monte.

II.1.3.1.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2024.

II.1.3.2.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación de la Masa Salarial para el ejercicio 2024.

II.1.3.3.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación de la modificación del régimen de dedicación y retribuciones de los Miembros Corporativos para el ejercicio 2024.

II.1.3.4.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación de la modificación del régimen retributivo del personal eventual para el ejercicio 2024.

II.1.3.5.- se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación inicial de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024.

II.1.3.6.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2024.

II.1.3.7.- Se aprobó la propuesta de acuerdo de modificación de la composición permanente de las Mesas de Contratación que han de actuar en los expedientes de contratación que se instruyan al amparo de las facultades de contratación del Pleno.

II.2. ASUNTOS DE DESPACHO ESPECIAL.



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

II.2.1.- Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, se rechazó la moción conjunta de los grupos Socialista y Mixto-Mas Madrid para instar a la Comunidad de Madrid a garantizar el acceso a la vivienda a través de la declaración de zona tensionada.

II.2.2.- Previa aprobación de su urgencia, se aprobó la moción del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en defensa de la Constitución Española, la igualdad de los españoles y el respeto al Estado de Derecho y la Democracia.

III.-PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

III.1.- INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

III.1.1. Se dio cuenta, quedando la Corporación enterada, de los actos y resoluciones de organización.

III.1.2.- Se dio cuenta, quedando la Corporación enterada, de las resoluciones dictadas por el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-delegados.

III.1.3.-Se dio cuenta, quedando la Corporación enterada, de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

III.1.4.- Se dio cuenta, quedando la Corporación enterada, de los Contratos Menores.

III.1.5.- Se dio cuenta, quedando la Corporación enterada, de las Resoluciones Judiciales.

III.5.- PREGUNTAS.

III.6.- RUEGOS.

Boadilla del Monte,
EL SECRETARIO GRAL, (fechado y firmado digitalmente)

[Enlaces al Pleno, preguntas y ruegos.](#)

[https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/tu-ayuntamiento/gobierno-municipal/los-
plenos/pleno-en-directo](https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/tu-ayuntamiento/gobierno-municipal/los-plenos/pleno-en-directo)



Preguntas y ruegos efectuados en el Pleno Ordinario del 17 de noviembre de 2023

Preguntas

1. Saber que ocurre con la piscina municipal, ya que algunos vecinos, tres o cuatro, se han quejado de la mala situación en cuanto a la cubierta, la temperatura y la humedad y que los monitores están con sudadera.

Respuesta

Están en contacto con mantenimiento, pero ya está solucionado, se ha arreglado ya la deshumectadora.

2. En relación a uno de los cursos de inglés de la Escuela de Adultos, nos transmiten su decepción y enfado por haber rescindido el contrato a la profesora que venía impartiendo las clases desde 2021.

Queremos saber el motivo y si se va a hacer otra contratación.

Respuesta

Es un tema ya solucionado desde hace aproximadamente tres semanas y que venía de un proceso de sustitución.

3. Hay un debate en la zona del Auditorio sobre la iluminación de las calles y los pasos de cebra, sobre todo por el numeroso tránsito de niños y jóvenes.

Queremos saber si hay alguna acción programada por el Equipo de Gobierno en relación a esto.

Respuesta

Tenemos prevista la renovación y sustitución del alumbrado actual del Sector B por iluminación tipo LED, ya replanteado y adjudicado por un contrato de más de un millón de euros, casi millón seiscientos, que se va a llevar a cabo en los próximos meses, antes de fin de año se empezará.

Ruegos

Nuestro Portavoz recrimina al Alcalde el no ser equitativo e imparcial en cuanto a que la intervención de todos los grupos municipales sea ajustada al objeto de la propuesta.

Escritos presentados y respuestas recibidas

REGISTRO
Ayuntamiento de Boadilla del Monte
REGISTRO GENERAL
Número: 38839/2023
Fecha: 3/11/2023
CSV: 28660IDOC2831EC220CF0DE54A8A

BOADILLA DEL MONTE
PSOE
Grupo Municipal Socialista

Boadilla del Monte
AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de Boadilla del Monte
38839 / 2023 REGISTRO GENERAL
3/11/2023 : 13:08
486231793

A/A.- Sr. Alcalde Presidente
Sr. David Mesa Vargas
Cuarto Teniente de Alcalde
Área de Gobierno de Deportes, Cultura,
Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión
Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza
y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y
Participación Ciudadana.

Don Alfonso Castillo Gallardo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXPONE:

Que en el pleno del día 21 de julio de 2023 el grupo municipal socialista presentó moción para la limpieza de la basuraleza en diferentes espacios naturales del municipio, concretamente, se manifestó que en **Septiembre de 2019, julio de 2021, Febrero de 2022 y Abril de 2023** se ha venido denunciando que en el espacio natural próximo a la Avda. de Cantabria y cercano a la Entrada 2 del Banco Santander y dentro de nuestro término municipal, se ha estado produciendo el vertido de escombros, residuos y basura de manera sistemática con grave daño para el medio ambiente y con total impunidad para los infractores. Es por ello que el PSOE denunció esta situación para que se produjera su recogida inmediata por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, o se requiriera, a quien fuera competente (la propiedad/ Junta de Compensación), a tal fin, solicitando, al mismo tiempo, una mayor vigilancia y control de la zona afectada.

1



De igual manera, **en Febrero de 2023** se vino a denunciar y así se explicitó en la moción presentada, el estado lamentable en el que se encontraba el **arroyo Nacedero** (a la espalda del Recinto Ferial) donde se acumulan plásticos, ruedas de coche, latas, cartones, tubos y todo tipo de residuos:

E igualmente, se denunció y se dijo en la moción señalada, que próximo al **arroyo Valenoso** (carretera Boadilla a Brunete) existe una escombrera en un camino de entrada y cercano a la carretera.

Por ser de interés para el libre desempeño de mis funciones:

SOLICITO

Se nos informe,

- 1.º Dado que se ha puesto de manifiesto por este Grupo municipal en las fechas indicadas, de Septiembre de 2019, julio de 2021, Febrero de 2022 y Abril de 2023 el vertido de residuos de todo tipo (ladrillos, escombros, plásticos, muebles, tubos, latas, etc.) en el **espacio natural próximo a la Avda. de Cantabria y cercano a la Entrada 2 del Banco Santander y dentro de nuestro término municipal**, se nos responda si se ha realizado alguna actuación por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, directamente, para la limpieza de basuraleza de dicho espacio natural, o si se ha requerido a tal fin a la Propietaria del terreno (Junta de Compensación), o quien sea competente.
- 2.º Dado que en Febrero de 2023 se vino a denunciar y así se explicitó en la moción presentada, el estado lamentable en el que se encontraba el **arroyo Nacedero** (a la espalda del Recinto Ferial) donde se acumulan plásticos, ruedas de coche, latas, cartones, tubos y todo tipo de residuos, se nos responda si se ha realizado alguna actuación por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, directamente, para la limpieza de basuraleza de dicho espacio natural, o si se ha realizado alguna actuación ante otro organismo para llevar a término dicha limpieza.



3.º Dado que próximo al **arroyo Valenoso** (carretera Boadilla a Brunete) existe una escombrera en un camino de entrada y cercano a la carretera, se nos responda si se ha realizado alguna actuación por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, directa o indirectamente, para la limpieza de dicha escombros.

En Boadilla del Monte, a 3 de Noviembre de 2023



Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Boadilla del Monte
Calle Juan Carlos I, nº 42

Alfonso Castillo Gallardo

Concejal Portavoz Grupo Municipal Socialista



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

REGISTRO

Ayuntamiento de Boadilla del Monte
REGISTRO DE SALIDAS
Número: 17582/2023
Fecha: 11/2023 - 10:54
C.V. 20230100C28DE6374646A7CD4597

17582 / 2023
REGISTRO DE SALIDAS
16/11/2023 10:54:18
CASTILLO GALLARDO, ALFONSO MIGUEL
CALLE JUAN ANTONIO VALLEJO NAJERA (DE), 13 PBL 8
28660 Boadilla del Monte Madrid

Sr. D. Alfonso Castillo Gallardo
Concejal Portavoz
Grupo Municipal Socialista

Estimado Alfonso:

En respuesta a su escrito del día 3 de los corrientes, con número de registro de entrada 38839/23, y dado que es reproducción del contenido de su moción debatida en el Pleno Ordinario del pasado mes de julio, vengo por la presente a remitirme a cuanto nuestro Portavoz, el Sr. González, y yo misma respondimos en dicho Pleno respecto los trabajos de limpieza que periódicamente se realizan en los cauces de los arroyos Valenoso y Nacadero y del requerimiento efectuado a la propiedad de la parcela privada de la Avenida de Cantabria, que nuevamente llaman área natural, tratándose sin embargo, como bien saben, de suelo terciario comercial.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional y le envío un cordial saludo.

CONCEJAL DELEGADA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL MONTE Y ZONAS VERDES, Y DE FESTEJOS

Purificación Pizarro Cabrera

(Firmado y fechado digitalmente)

Ayuntamiento de Boadilla
del Monte
40054 / 2023 REGISTRO GENERAL
14/11/2023 : 9:10

EXPEDIENTE-. 1411/2021

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPRESA

**A LA CONCEJALIA DE URBANISMO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE**

DON ALFONSO CASTILLO GALLARDO, como portavoz y en nombre del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con domicilio en c/ Juan Carlos I, 42 EXPONE:

Que habiendo formulado el presente escrito, en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y atendiendo a que ante este órgano viene tramitándose el procedimiento relativo al expediente electrónico 1411/2021 referenciado, correspondiente a la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, la licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS,

Y habiendo efectuado ALEGACIONES con fecha 24-6-2022, atendiendo a la información facilitada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en aquel momento, **e igualmente, habiéndose presentado escritos de alegaciones con fechas 27-1-23, 21-7-2023 y 31-7-2023**, solicitando se dicte resolución expresa respecto a lo instado el día 24-6-2022, así como, la nulidad y suspensión de las licenciadas ya mencionadas y concedidas, conforme a lo dispuesto en los arts. 14, 24.1 CE, así como, **en virtud del artículo 239.2 del ROF., del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, así como, los artículos 22.1, 25, 47, 117.2**

y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en virtud de los preceptos alegados con anterioridad y otros de aquel escrito de alegaciones de 24-6-2022, tales como, el art. 14 de la Ley 39/2015, art. 47 de la LPAC, Ley 2/2002 de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y artículo 41 de la Ley 9/ 2018 de 5 de Diciembre, y Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 6 marzo de 2023, entre otras, **preceptuándose explícitamente que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación**, exceptuándose de dicha obligación los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Y habiéndose instado con nuestra petición y fundamento en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho alegadas por sí misma la suspensión de las licencias mencionadas (*art. 47 Ley 39/2015*), o incluso, siendo está *suspensión automática* al haber transcurrido más de un mes desde nuestro escrito de fecha 24-6-2022, en el que solicitábamos la nulidad de pleno derecho que conlleva *per se* la suspensión de las licencias meritadas, teniendo entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, o por el mero transcurso de más 6 meses sin resolución expresa (art. 25 Ley 39/15 de 1 de Octubre), **sin que aquella administración haya comunicado nada más que respuesta o complemento de contestación, según refiere, de fecha 14-9-2023 (num. 14052/2023), 1 año y 3 meses después del día 14-6-2022, que no resolución expresa al respecto (arts.117. 2 y 3 Ley 39/2015)**,

Es por lo que se viene a **IMPUGNAR** conforme al art. 209.2 del ROF la **concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, **así como, de la licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, en base al presente **ESCRITO** de,



ALEGACIONES

PRIMERA-.

El art. 209.2 del ROF preceptúa lo siguiente,

" Sección segunda. De las reclamaciones y recursos contra los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales

Artículo 209.

- 1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.*
- 2. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos..."*

SEGUNDA-.

FUNDAMENTOS de Nulidad de pleno derecho, suspensión de oficio, o a solicitud del recurrente, suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, o suspensión por el transcurso de más de 6 meses sin resolución expresa.

Esta parte en su escrito de fecha 24-6-2022 y posteriores solicitó declarar **NULAS DE PLENO DERECHO, o subsidiariamente ANULABLES, la licencia**



de obras e instalación antedichas por los CINCO MOTIVOS alegados en el cuerpo de aquel escrito.

Conforme al art. 117.2 de la ley 39/2015 el órgano administrativo podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho...

El art. 117.3 del mismo texto legal prevé la *suspensión automática de la ejecución del acto*. Así es, el artículo 117.3 de la Ley 39/2015 establece que *se entenderá suspendida la ejecución del acto administrativo «si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto»*.

Son nulos de pleno derecho, de conformidad con el artículo 47 de la LPACAP los actos de las Administraciones Públicas en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

(entre otras)

- *...“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados..”.*

En estos supuestos, se entiende que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, cuando se haya omitido un trámite o regla de carácter esencial. (STS de 15 de febrero de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y STS de 15 de marzo de 1991 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo).

- *“...Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición..”.*

Deben entenderse como "*requisitos esenciales*", aquellos sin los cuales, el interesado no podría adquirir dicha facultad o derecho.

- "...Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley..."

En caso de que concurra la nulidad, sus efectos serán "*ex tunc*", desde el origen, lo que supone que el acto administrativo en cuestión sea "eliminado" por completo del ordenamiento jurídico. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 28 de junio de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso n.º 531/2014.

Nuestra petición de fecha 24-6-2022 al fundamentarse en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho precisadas conlleva *per se* la suspensión de los actos administrativos impugnados, la licencia de obras e instalación antedichas (art. 117.2 Ley 39/2015).

De igual manera, concurre la *suspensión automática* de las dos licencias ya indicadas dado que transcurrió con creces más un mes desde la entrada en registro electrónico del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de nuestra petición el día 14-6-2022, que es el órgano competente para decidir sobre la solicitud de nulidad de pleno derecho de aquellas licencias de obras e instalación, sin haber dictado, ni notificado resolución expresa al respecto hasta la fecha, no habiendo más que dado una respuesta/complemento de contestación, según refiere, concretamente, 1 año y 3 meses después, el día 14-9-2023, (art. 117.3 Ley 39/2015).

Y de igual forma, concurre dicha suspensión de las licencias por el mero transcurso de más 6 meses sin resolución expresa (art. 25 Ley 39/15 de 1 de Octubre),



TERCERA-

En relación a su respuesta/complemento de contestación de fecha 14-9-2023, que no constituye resolución expresa de nada respecto a lo petitionado, pero a fin de no quedar indefensa esta parte se alega lo siguiente:

1º) En cuanto a la clasificación y al uso urbanístico el ámbito AH 10 Valdecabañas es un suelo urbano consolidado con ordenanza específica de Terciario Comercial Especial (TC-EV), donde no se permite ningún uso residencial, ni en vivienda colectiva, ni en unifamiliar, ni para compraventa, ni para alquiler, ni se permite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obra nueva, ni la división horizontal de posibles apartamentos que se quisieran realizar.

2º) En cuanto al sometimiento de la licencia a trámites ambientales y a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la afirmación que se dice respecto al fundamento en legislación anterior, señalar, que consta en el expediente **Informe de Medioambiente de 24-2-22 que afirma la afectación del proyecto a abundante masa arbolada**, y en congruencia con lo que afirma dicho informe,

Se debe.

En primer lugar, y dado que antes de la licencia de obras *contra legem* concedida se debe contar con las licencias de trasplante y tala del arbolado, porque no puede realizarse obra alguna si no existen previamente dichas licencias, según aquel informe ambiental de 24-2-22, y dado que dichas licencias no nos constan en el expediente que solicitamos y que se nos ha remitido, se deben declarar nulas de pleno derecho dicha licencia de obras y la de instalación, retrotrayendo el expediente para el otorgamiento de aquellas licencias de trasplante y tala conforme a ley.



En segundo lugar, una vez declarada nula dicha licencia de obras e instalación, en el supuesto de llevarse a término el proyecto, como dice el Informe medioambiental de 24-2-22, se acuerde el trasplante de árboles de manera global debiendo realizarse un Estudio Detallado caso por caso de la viabilidad de la operación de trasplante.

En tercer lugar, igualmente, se esté a la obligación de compensar las talas a determinar por parte de los Servicios Técnicos municipales.

LA LICENCIA DE TRASPLANTE Y TALA SE DEBIO APROBAR ANTES DE CONCEDER LICENCIA DE OBRAS SEGÚN EL INFORME DE MEDIOAMBIENTE DE FECHA 24.2-22 Y NO SE HIZO.

Puesto que no existen en el expediente la licencia de trasplante y tala de árboles y no debiéndose haber aprobado la licencia de obras e instalación sin la aprobación de las aquellas, se debe estas dos últimas licencias declarar, igualmente, nulas de pleno derecho, o anulables, retrotrayendo el expediente para el otorgamiento de aquellas licencias de trasplante y tala conforme a ley.

É igualmente, atendiendo a lo anterior, se necesita encargar un **Estudio de Impacto Ambiental PREVIO** a la licencia de obras e instalación cuando exista la posibilidad de realizar un proyecto de construcción, modificación o rehabilitación que pueda tener significativos efectos sobre el medio ambiente.

Los **proyectos**, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I de la Ley 2/2002 deberán **someterse a una evaluación de impacto ambiental** en la forma prevista en esta Ley.

La ley que establece la evaluación ambiental estratégica es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El artículo 41 de la Ley 9/ 2018 de 5 de Diciembre trata sobre la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental y adecua

el alcance de la declaración de impacto ambiental a lo previsto en la directiva.

Artículo 7º - Se requerirá EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.

La evaluación de impacto ambiental es un instrumento de la política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente.

La evaluación de impactos ambientales se concentra en la identificación y valoración de las actividades propias del proyecto, la forma en que estas pueden causar afectaciones (positivas y negativas) sobre los diferentes componentes del medio, y el análisis de los impactos mismos.

En el expediente facilitado sólo consta Informe del Técnico de Mediambiente de fecha 24-2-2022, que no es suficiente y que además se ha incumplido en lo referente al carácter previo de la licencia de tala y trasplante previo a la licencia de obras e instalación y el estudio detallado de trasplante, pero no consta, además, EIA aprobada por la Administración autonómica, a la que según parece se ha omitido por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al no evacuar petición de EIA por parte de este último a la CAM.

En su consecuencia, la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, al carecer el expediente de LICENCIA DE TALA Y TRASPLANTE, AL IGUAL QUE ESTUDIO DETALLADO DE TRASPLANTE, CONFORME INFORME DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 24-2-22, PREVIO A LA LICENCIA DE OBRAS E INSTALACION IMPUGNADAS, ASI COMO, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, deben ser declaradas dichas licencias NULAS DE PLENO DERECHO, o anulables.



Ex abundantia,

3º) Todas las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino. Aquí no se ha hecho, omitiendo lo prescrito en el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Con la licencia de obras e instalación concedidas se está permitiendo la construcción de edificios "sin uso" o "en bruto", a los que no se puede dar licencias de utilización.

Y ello porque a un edificio en bruto no está apto para ningún uso al requerirse un proyecto que no existe del uso que se le pretende dar.

Para conceder licencia de obra el uso tiene que estar claro desde el principio, en caso contrario no sabemos si se encuentra entre los compatibles.

Las licencias de obra para construcciones sin uso o en bruto no es posible concederlas pues se debe indicar el destino y definir el uso del suelo. Aquí no se ha hecho.

Un local o nave en bruto no es un uso, tampoco lo es un edificio.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, allá en el año 55 (y aún vigente), ya disponía el requisito de que el edificio se pueda destinar a un uso determinado. Y aquí se desconoce.

En atención a que el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 establece que,

«Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente». Lo que es lógico, puesto que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 15

de junio de 1983, con ello se trata de impedir, o mejor prevenir, la realización de una obra inútil, cual sería una edificación que específicamente, por sus características, se destinase a un establecimiento determinado, cuyo ejercicio no fuese viable.

Del mismo modo, como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 1992, lo que este precepto de un modo explícito da a entender es que como la licencia de obras sólo legitima la construcción necesaria para la sede física del ejercicio de la actividad, *«carece de sentido que aquella se otorgue sin conocer de antemano que el establecimiento, uso o destino específico para el que la obra se realiza legalmente podrá hacerse, ya que, en beneficio, precisamente del administrado, debe evitarse autorizar una obra como simple medio para ejercer una actividad sin estar seguros de que será viable legalmente el ejercicio de la misma»*.

Finalmente, el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, de aplicación con carácter general, establece que para la autorización de escrituras de declaración de obra nueva terminada, se exigirán los documentos que acrediten el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias **para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable**.

De forma análoga, a la vista de lo dispuesto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), que dispone:

Artículo 6.1 Objeto y alcance de la licencia urbanística

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas...

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación....

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Artículo 13.1 Inicio del procedimiento

a) *La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar...*

b) *Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.*

A la vista de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) que dispone:

Artículo 172 Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretenden realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico.

Conclusiones

El petionario de toda licencia ha de respetar la aplicación de los art. 22.3 RS y concordantes, no es posible otorgar una licencia en la que se señale que el uso de la edificación se determinará posteriormente, todo lo cual impediría a la Administración **cumplir su función de control de si el uso es permitido, o no, por el planeamiento urbanístico vigente.** En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1998 señala que «*con tal conducta se está eludiendo el art. 22.3 RS, en cuanto que el proyecto presentado para la edificación de un inmueble debe hacer mención al destino específico de características determinadas*».

Es por ello por lo que, todas las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, **deben indicar su destino**, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Por consiguiente, habiendo transcurrido ya el plazo reglamentario fijado para la resolución expresa, esta parte solicita, en base a lo antedicho, mediante el presente escrito y en tanto que parte interesada en el procedimiento identificado, que **se tenga por IMPUGNADAS la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, **así como, de la licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS.

Y por consiguiente procede,

1º) Declarar NULAS DE PLENO DERECHO, o subsidiariamente ANULABLES, la licencia de obras e instalación antedichas por los CINCO MOTIVOS alegados a lo largo del *iter* procedimental, a los cuales nos remitimos por economía procesal, y se retrotraiga el expediente administrativo al momento que se cometió el vicio procedimental por acción u omisión, dicho sea a los efectos legales oportunos.

2º) Y en su consecuencia, subsumiendo todo el punto de vista ambiental del proyecto en un motivo, se acuerde PREVIO a la concesión de la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, **así como, de la licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, se evacue conforme al Informe Técnico de Medioambiente de 24-2-2022 LICENCIA DE TALA Y TRASPLANTE PREVIO A LAS LICENCIAS OBRAS E INSTALACION, DEBIÉNDOSE EVACUAR, y además, también previamente, un Estudio Detallado caso por caso de la viabilidad de la operación de trasplante, conforme indica el Informe Medioambiental de fecha 24-2-22, así como, solicitar, igualmente, con carácter previo, por parte del Ayuntamiento al que nos dirigimos a la Consejería de Medioambiente de la CAM EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL,**

simplificada u ordinaria, según proceda, siguiendo todas las prevenciones legales al efecto.

3º) Y en su consecuencia, se acuerde **PREVIO a la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, de la **licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, realizar un estudio sobre el tráfico rodado y evacuación, que debe existir en tal caso para esta zona terciaria comercial y el proyecto urbanístico que se pretende.

4º) Y en su consecuencia, se acuerden **PREVIO a la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, de la **licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, determinar y especificar **los usos concretos y definidos de los espacios de los edificios proyectados, debiéndose establecer los mismos con anterioridad a cualquier concesión de licencia de obras y de instalación.**

Las licencias de obra para construcciones *sin uso o en bruto* no es posible concederlas pues se debe indicar el destino y definir el uso del suelo

Todas las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino. Aquí no se ha hecho, omitiendo lo prescrito en el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Y ello, porque el peticionario de toda licencia ha de respetar la aplicación de los art. 22.3 RS y concordantes, no es posible otorgar una licencia en la

que se señale que el uso de la edificación se determinará posteriormente, todo lo cual impediría a la Administración **cumplir su función de control de si el uso es permitido, o no, por el planeamiento urbanístico vigente.**

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1998 señala que *«con tal conducta se está eludiendo el art. 22.3 RS, en cuanto que el proyecto presentado para la edificación de un inmueble debe hacer mención al destino específico de características determinadas».*

Por todo lo expuesto,

En su virtud,

SE SOLICITA A LA CONCEJALIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE,

Que habiendo formulado el presente escrito, en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y atendiendo a que ante este órgano viene tramitándose el procedimiento relativo al expediente electrónico 1411/2021 referenciado, correspondiente a la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, la licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS,

Y habiendo efectuado ALEGACIONES con fecha 24-6-2022, atendiendo a la información facilitada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en aquel momento, **e igualmente, habiéndose presentado escritos de alegaciones con fechas 27-1-23, 21-7-2023 y 31-7-2023,** solicitando se dicte resolución expresa respecto a lo instado el día 24-6-2022, así como, la nulidad y suspensión de las licenciadas concedidas, **conforme a lo dispuesto en los arts. 14, 24.1 CE, así como, en virtud del artículo 239.2 del ROF., del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955,** así como, los **artículos 22.1, 47, 117.2 y 3 de la Ley 39/2015,** de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **así como,** en virtud de los preceptos alegados con anterioridad y

otros de aquel escrito de alegaciones de 24-6-2022, tales como, el art. 14 de la Ley 39/2015, art. 47 de la LPAC, Ley 2/2002 de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y artículo 41 de la Ley 9/ 2018 de 5 de Diciembre y Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 6 marzo de 2023, entre otras, **preceptuándose explícitamente que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación**, exceptuándose de dicha obligación los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración, **y habiéndose instado** con nuestra petición y fundamento en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho alegadas por sí misma la suspensión de las licencias mencionadas (*art. 47 Ley 39/2015*), o incluso, siendo está *suspensión automática* al haber transcurrido más de un mes desde nuestro escrito de fecha 24-6-2022, en el que solicitábamos la nulidad de pleno derecho que conlleva *per se* la suspensión de las licencias meritadas, teniendo entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, o por el mero transcurso de más 6 meses sin resolución expresa (art. 25 Ley 39/15 de 1 de Octubre), **sin que este último haya comunicado nada más que respuesta o complemento de contestación, según refiere, de fecha 14-9-2023 (num. 14052/2023), 1 año y 3 meses después del día 14-6-2022, que no resolución expresa al respecto (arts.117. 2 y 3 Ley 39/2015),**

Es por lo que se viene a IMPUGNAR conforme al art. 209.2 del ROF, en tiempo y forma, la concesión de la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, de la licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS,

Y en su consecuencia de dicha impugnación, en congruencia con los fundamentos y pedimentos de los escritos anteriores (24-6-2022, 27-1-2023, 21-7-2023 y 31-7-23), como mejor proceda en Derecho, **se ACUERDE,** tras tenerlo por presentada y servirse admitirla, así como, por efectuadas sus manifestaciones,

1º) Declarar **NULAS DE PLENO DERECHO**, o subsidiariamente **ANULABLES**, la licencia de obras e instalación antedichas por los **CINCO MOTIVOS** alegados a lo largo del *iter* procedimental, a los cuales nos remitimos por economía procesal, y se retrotraiga el expediente administrativo al momento que se cometió el vicio procedimental por acción u omisión, dicho sea a los efectos legales oportunos.

2º) Y en su consecuencia, subsumiendo todo el punto de vista ambiental del proyecto en un motivo, se acuerde **PREVIO a la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, **así como, de la licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, y se evacue conforme al Informe Técnico de Medioambiente de 24-2-2022 LICENCIA DE TALA Y TRASPLANTE PREVIO A LAS LICENCIAS OBRAS E INSTALACION, DEBIÉNDOSE EVACUAR, y además, también previamente, un Estudio Detallado caso por caso de la viabilidad de la operación de trasplante, conforme indica el Informe Medioambiental de fecha 24-2-22, así como, solicitar, igualmente, con carácter previo, por parte del Ayuntamiento al que nos dirigimos a la Consejería de Medioambiente de la CAM EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, simplificada u ordinaria, según proceda, siguiendo todas las prevenciones legales al efecto.

3º) Y en su consecuencia, se acuerde **PREVIO a la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, **así como, de la licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, **realizar un estudio sobre el tráfico rodado y evacuación**, que debe existir en tal caso para esta zona terciaria comercial y el proyecto urbanístico que se pretende.

4º) Y en su consecuencia, se acuerden **PREVIO a la concesión de la licencia de obra** para construcción de edificios terciarios y de

equipamiento comercial en cinco fases, así como, de la **licencia de instalación** para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, que deben ser declaradas nulas, DETERMINAR con precisión los usos concretos y definidos de los espacios de los edificios proyectados con las licencias impugnadas, debiéndose establecer los mismos con anterioridad a cualquier concesión de licencia de obras y de instalación.

Y ello, porque las licencias de obra para construcciones *sin uso o en bruto* no es posible concederlas pues se debe indicar el destino y definir el uso del suelo.

Y ello, porque el peticionario de toda licencia ha de respetar la aplicación de los art. 22.3 RS de las Corporaciones Locales y concordantes, no siendo posible otorgar una licencia en la que se señale que el uso de la edificación se determinará posteriormente, todo lo cual impediría a la Administración **cumplir su función de control de si el uso es permitido, o no, por el planeamiento urbanístico vigente**. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1998 señala que «*con tal conducta se está eludiendo el art. 22.3 RS, en cuanto que el proyecto presentado para la edificación de un inmueble debe hacer mención al destino específico de características determinadas*».

5ª) Y por tanto, **DICTAR resolución expresa respecto a todo lo solicitado por esta parte en fecha 24-6-2022, 27-1-2023, 21-7-2023 y 31-7-23, y en el presente escrito en el procedimiento marginado, por ser nuestro derecho, esto es, sobre la nulidad de pleno derecho** de la licencia de obra para construcción de edificios terciarios y de equipamiento comercial en cinco fases, así como, de la licencia de instalación para aparcamiento dotacional e instalaciones generales en calle Playa del Saler 1 MZ -3, Parcelas: TC-EV1.A, TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.B TC-E-EV-1.C TC-E-EV-1.D TC-E-EV-1.E AH-10 VALDECABAÑAS, **e igualmente, sobre la suspensión de dichas licencias** que dicha petición de nulidad de pleno derecho lleva por sí misma implícita al haberse fundamentado en las causas de nulidad previstas legalmente (*art. 47 Ley 39/2015*), o incluso, siendo está *suspensión automática* de dichas licencias al haber transcurrido más de un mes desde que nuestro escrito de fecha 24-6-2022, o por el transcurso de



más de seis meses sin resolución expresa (art. 25 Ley 39/2015 de 1 de Octubre) desde el mismo, y en el que solicitábamos la nulidad de pleno derecho que conlleva *per se* la suspensión de las licencias meritadas, el cual entró por el registro del órgano competente para resolver, que no ha notificado, ni resuelto expresamente nada al respecto desde hace 1 año y 3 meses, salvo respuesta/complemento contestación de fecha 14-9-23 (arts. 117. 2 y 3 Ley 39/2015), que no constituye resolución expresa.

Así como, se resuelva expresamente, sobre lo planteado en los apartados 2, 3 y 4 de este solicito, dicho sea a los efectos legales oportunos.

En Boadilla del Monte a 14 de Noviembre de 2023.

Fdo.: Don Alfonso Castillo Gallardo.



Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Boadilla del Monte
Calle Juan Carlos I, nº 42



Ayuntamiento de Boadilla
del Monte
43082 / 2023 REGISTRO GENERAL
26/11/2023 11:40:21



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

A/A.- Sr. Alcalde Presidente
D. Javier González Menéndez
*Segundo Teniente de Alcalde
Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras,
Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda,
Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la
Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y
Proximidad.*

Don Alfonso Castillo Gallardo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXPONE:

Que el 3 de febrero de 2021, el Grupo Municipal Socialista presentó moción para instar al Ayto. de Boadilla del Monte al soterramiento del tendido eléctrico en las zonas urbanas y residenciales del municipio.

En Pleno posterior, se nos contestó, por el Equipo de Gobierno, que se iba a proceder al soterramiento de todas las líneas de alta tensión existentes en Boadilla del Monte.

Por ser de interés para el libre desempeño de mis funciones,

SOLICITO

Que dado el tiempo transcurrido desde febrero de 2021, se nos informe de la planificación, convenios o acuerdos, así como de los plazos previstos, si existen, para el soterramiento de todos los tendidos de alta tensión existentes en el municipio, aún sin soterrar, en concreto los de las urbanizaciones históricas (Las Lomas, Bonanza y Valdecabañas).



En Boadilla del Monte, a 28 de noviembre de 2023

Alfonso Castillo Gallardo

Concejal Portavoz Grupo Municipal Socialista



**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO



Sr. D. Alfonso Castillo Gallardo
Portavoz
Grupo Municipal Socialista

Estimado Sr. Castillo,

Sirva este escrito como contestación al suyo con número de registro de entrada 43082/2023 y con fecha 28 de noviembre de 2023.

Es intención de este equipo de Gobierno el continuar con el soterramiento de la línea aérea de 220 kV que va entre los apoyos 11 y la subestación de Majadahonda.

La solicitud de Red Eléctrica Española para continuar con el soterramiento de dicha línea aérea ya se cursó hace unas semanas y nos solicitan la aceptación por parte del Ayuntamiento de la realización de un estudio técnico-económico que determinará la viabilidad de la actuación solicitada.

Por parte del Ayuntamiento ya se ha aceptado la realización de dicho estudio y por lo tanto se continuará con el procedimiento.

Es muy difícil dar plazos porque el responsable de la realización del Proyecto será Red Eléctrica de España, aunque corra a cuenta de los presupuestos del Ayuntamiento.

Espero que la contestación proporcionada la considere suficiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Javier González Menéndez
SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL-DELEGADO DE OBRAS,
INFRAESTRUCTURAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.



Enmiendas proyectos de inversión de la CAM 2024 para Boadilla del Monte

BORRADOR DE ENMIENDA INVERSIONES
DEL P.L. DE PRESUPUESTOS PARA

2024

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MUNICIPIO:	
BOADILLA DEL MONTE	
NOMBRE:	TELEFONO DE CONTACTO:
ALFONSO CASTILLO GALLARDO	619 98 72 42

PROPUESTA DE ENMIENDA

SECCION PRESUPUESTARIA	
Nº	Denominación

Redacción de la Enmienda:

Construcción CARRIL BUS REVERSIBLE desde Boadilla del Monte M-501 y M-511 hasta enlazar con la estación de metro de Colonia Jardín.

Argumentación:

El modelo desarrollista del Partido Popular y el consiguiente aumento de la población en Boadilla del Monte (superior a los 65.000 habitantes) tiene su mejor reflejo en los enormes atascos que se producen todos los días por la mañana y por la tarde.

La respuesta a los atascos no puede ser otra que impulsar y potenciar un cambio en el transporte urbano de Boadilla, más sostenible y más respetuoso con el medio ambiente



BORRADOR DE ENMIENDA INVERSIONES
DEL P.L. DE PRESUPUESTOS PARA

2024

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MUNICIPIO:	
BOADILLA DEL MONTE	
NOMBRE:	TELEFONO DE CONTACTO:
ALFONSO CASTILLO GALLARDO	619 98 72 42

PROPUESTA DE ENMIENDA

SECCION PRE SUPUESTARIA	
Nº	Denominación

Redacción de la Enmienda:

Crear un INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE PUBLICO que permita una conexión y correspondencia fluida entre los distintos modos de transporte de la población. Con parking disuasorio, zonas de descanso y servicios, recarga para coches eléctricos y puntos de alquiler para bicicletas, motos y coches de alquiler eléctricos

Argumentación:

Uno de los principales problemas en nuestro municipio es la movilidad. Apostamos por el transporte público, el tránsito peatonal, la bicicleta y los nuevos modos de movilidad limpia, principalmente la eléctrica.



BORRADOR DE ENMIENDA INVERSIONES
DEL P.L. DE PRESUPUESTOS PARA

2024

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MUNICIPIO:	
BOADILLA DEL MONTE	
NOMBRE:	TELEFONO DE CONTACTO:
ALFONSO CASTILLO GALLARDO	619 98 72 42

PROPUESTA DE ENMIENDA

SECCION PRE SUPUESTARIA	
Nº	Denominación

Redacción de la Enmienda:

Solicitar ESTUDIO PARA LLEGADA DEL METRO desde Colonia Jardín hasta Boadilla del Monte.

Argumentación:

Queremos que nuestro municipio apueste por desplazamientos que generen los mínimos impactos ambientales y territoriales, máxime cuando se están construyendo a marchas forzadas nuevas edificaciones (en la actualidad 65.000 habitantes techo poblacional 80.000)



BORRADOR DE ENMIENDA INVERSIONES
DEL P.L. DE PRESUPUESTOS PARA

2024

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MUNICIPIO:	
BOADILLA DEL MONTE	
NOMBRE:	TELEFONO DE CONTACTO:
ALFONSO CASTILLO GALLARDO	619 98 72 42

PROPUESTA DE ENMIENDA

SECCION PRE SUPUESTARIA	
Nº	Denominación

Redacción de la Enmienda:

Construcción de DOS PUENTES exclusivamente peatonales sobre la M-50.

Argumentación:

Permitir una mejor y eficaz conexión del municipio a ambos lados de la M-50, que integre peatones, ciclistas y otras actividades, con una alameda, zonas de paseo, running, equipamiento de servicios de esparcimiento y hostelería.



Otras actuaciones realizadas

Martes 14 de noviembre

Reunión Presentación Proyecto de Presupuestos Generales de la CAM para 2024 (Asamblea de Madrid).

Asiste: Alfonso Castillo



Jueves 23 de noviembre

Premios Empresariales ACBM 2023. (Auditorio Boadilla del Monte).

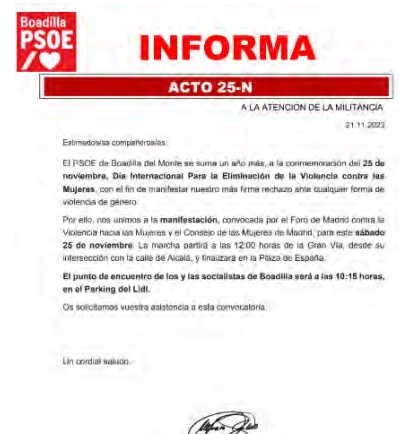
Asisten: Alfonso Castillo, Miembros de la Ejecutiva y militantes.



Sábado 25 de noviembre

Manifestación Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Asisten: Alfonso Castillo, Paco Castán, compañeros de agrupaciones de Majadahonda y Las Rozas

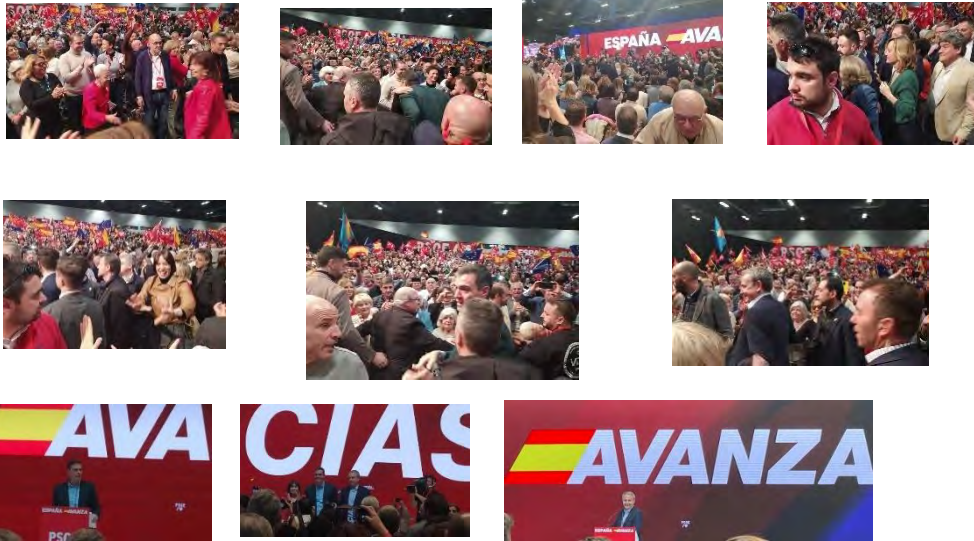




Domingo 26 de noviembre

Fiesta PSOE (IFEMA)

Asisten: Portavoz, concejales, miembros de la Ejecutiva y militantes.



Martes 28 de noviembre

Comisión Ejecutiva Municipal

Asisten: Miembros de la Ejecutiva



COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

Madrid, a 24 de noviembre de 2023

ASUNTO: REUNIÓN COMISIÓN EJECUTIVA

Buenas tardes, compañeros y compañeras:

Por la presente se convoca reunión de la Comisión Ejecutiva Municipal:

DIA: 28 de noviembre de 2023

Hora: 18:30 h única convocatoria

Lugar: Restaurante Rollería Boadilla C/ Avda. Siglo XXI nº 6

ORDEN DEL DÍA:

- ❖ Estudio y revisión Plan de Trabajo Ejecutiva.
- ❖ Estados Financieros Agrupación.
- ❖ Comida Agrupación.
- ❖ Ruegos y Preguntas

Alfonso Castillo Gallardo
Secretario General

Firmado por: GOMES MONTANARI
VICENTE - ***0301** el día
24/11/2023 con un
certificado emitido por AG
EPMU Usuarios

Vicente G. Montanari
Secretario de Organización

Martes 28 de noviembre

Pendientes del acto de inauguración de la Glorieta con el nombre de Ernest Lluch. Petición del Grupo Municipal Socialista en el Pleno de octubre de 2021





GRACIAS

PSOE / ❤️



**KEEP
CALM
AND
CARRY
ON**